RAWSON, 12 de abril de 2.022.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., C. O. c/ PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Contencioso Administrativo” (Expte. N° 25.446 - Año: 2.021)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ **I.** Que el señor C. O. L. promueve una demanda contencioso administrativa contra la Provincia del Chubut (hojas 9/40 y vta., CRU-00546800000010846-5). ----------

------ **I.a.** Persigue una sentencia que condene al Estado Provincial a otorgar al actor la Renovación de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”, manteniendo la autorización conferida mediante la Resolución N° 28/2.009 y sus posteriores renovaciones y prórrogas, concedidas a través de las Resoluciones N° 151/09, 180/09-SP, 191/09-SP, 072/10-SP, 129/10-SP, 330/10-SP, 116/11-SP, 143/11-SP, 233/11-SP, 007/12SP, 80/12-SP, 008/13-MAGByP, 063/13-MAGByP, 089/13-MAGByP, 144/13-MAGByP, 173/13-MAGByP, 219/13-MAGByP, 334/13-MAGByP y 040/14-MSTySP; y que ordene la transferencia de Autorización de Pesca V. sobre el buque pesquero “D. D.” (Matrícula X.), de propiedad del accionante, a favor de este último. ---

------ **I.b.** Solicita una primera medida cautelar (se explaya en el capítulo III), que ordene a la demandada a otorgar la “Renovación provisoria” de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”, a favor del señor C. O. L., anterior propietario de los buques “N. X.” y “D. C. X.”, a efectos de que pueda realizar sus actividades en aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut, con aquel barco de su propiedad (“D. D.”) durante la temporada de pesca iniciada en el mes de octubre de 2.021 y que se extiende hasta marzo de 2.022.----------

------ **I.c.** Que mediante una segunda medida precautoria solicita que se dicte una prohibición de innovar respecto de toda persona jurídica y/o física distinta del actor que pretenda obtener la Autorización de Pesca (V.) "detentada oportunamente" por aquel, hasta el dictado de la sentencia. Asimismo, que se ordene a la demandada que se abstenga de emplear cualquier medida de acción u omisión que impida, rechace o que omita dar un tratamiento adecuado a las peticiones del señor C. O. L. de renovación/prórroga de la Autorización de Pesca del "Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)" y traslado de autorización.---

------ En el punto "IV. HECHOS", relata que en el año 2.006, mediante la Resolución N° 327/06-SP, la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut, aprobó el "*Plan de Investigación para el Desarrollo de una pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico V.*". Reseña sus lineamientos.-----

------ Señala que en 2.009 (a través de la Resolución N° 028/2.009-SP) se le otorgó la Autorización del Permiso de Pesca V., sobre el barco del que era copropietario "N. X." (Matrícula N° X.), para navegar en las aguas jurisdiccionales de la Provincia del Chubut. Precisa que la Autorización de Pesca sobre dicho buque fue renovada a través de sucesivas resoluciones. Las detalla.----------

------ Refiere que en 2.013 se prorrogó aquella Autorización sobre el barco "D. C. X." (Matrícula N° X.) también de su copropiedad, por las diversas resoluciones que enuncia. ----------
Puntúa que en el año 2.014, se volvió a renovar la referida Autorización mediante la Resolución N° 040/14-MSTySP, del 17 de marzo de 2.014, que tuvo vigencia hasta el 30 de mayo de 2.014. Remarca que fue la última renovación de aquella.----------
------ Manifiesta que luego de ese vencimiento, el 28 de octubre de 2.014 solicitó al Secretario de Pesca la renovación de la mentada Autorización para el barco "D. C. X." (Matrícula N° X.).----------

------ A continuación, reseña los diferentes pedidos de prórroga de la solicitud de autorización que presentara desde el año 2.015 hasta el 2.021 ante los órganos administrativos. Aduce que no obtuvo respuesta a sus requerimientos.

------ Menciona que el 26 de junio de 2.015 envió las Cartas Documento N° X. y la N° X., al Subsecretario de Pesca H. R. y a la señora Ministra G. D., respectivamente. Añade que por ellas intimó a las autoridades para que, en el plazo perentorio de 48 horas, le otorgasen la Autorización de Pesca (V.) requerida, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales pertinentes por la pérdida de chance y por el lucro cesante que su omisión le pudiera ocasionar.-

------ Acota que respondió la funcionaria D. pero que se limitó, sin dar fundamento ni argumento alguno, de manera precaria, a negar el instrumento postal remitido. A la par afirma que no recibió una respuesta, que tampoco se precisó ni indicó nada respecto al acogimiento o rechazo de su solicitud.-------

------ Expone que el 10 de mayo de 2.017, presentó una nota ante el señor Secretario de Pesca A. A., e insistió con su petición. Apunta que dicho funcionario tampoco le contestó. Remarca que entonces, el 17 de agosto de 2.017, le remitió Carta Documento N° X., intimándolo para que, en el plazo de cinco días, dictase el acto administrativo que le otorgase la renovación del permiso precario de pesca para la Zona II-Rawson. ----------
------ Arguye que no hubo actos administrativos que le hayan permitido conocer alguna decisión o resolución administrativa; y que existe "*una falta absoluta de motivación y fundamentación de los actos y omisiones de la administración pública".* ----------

------ Seguidamente se explaya sobre el cumplimiento de los recaudos necesarios para que sean otorgadas las medidas cautelares que solicita.---------

------ Luego, en el acápite "VIII. Reserva de acción de nulidad - Planteo de inconstitucionalidad", hace reserva de plantear la acción de nulidad contra todo acto de la Administración que sin fundamentación le denegase la prórroga de

Autorización de Pesca V. y/o la otorgase a otra persona jurídica y/o física, y/o avasallase y vulnerase sus derechos y los de su tripulación.----------

------ Aclara que interpone esta acción de nulidad contra todo acto administrativo que sin fundamento deniegue la prórroga de la Autorización de Pesca V. a favor de C. L. y/o que otorgue dicha autorización a otra persona jurídica y/o física distinta del actor y/o que avasalle y vulnere los derechos de este último y su tripulación. ----------

------ Efectúa la reserva de plantear la inconstitucionalidad de todo decreto, ley o resolución del Estado, que otorgue o pretenda otorgar dicha autorización a terceros y que vulnere los derechos de igualdad, de propiedad, de alimentos, de ejercicio de industria lícita, de trabajar, de navegar, de libertad, entre otros.-

------ Alude a la validez de los actos administrativos y plantea que en el caso (sin referirse a ninguno en particular), se estaría frente a un acto nulo de nulidad absoluta, que puede ser declarada de oficio por el juez (art. 1047 del CC). Alega que de existir una resolución que le denegase la prórroga de la Autorización de Pesca V. y/o la otorgase a un tercero, debe ser motivada, fundada en derecho y cumplir con el art. 30, primer párrafo, e inciso d), y art. 33 de la Ley I N° 18. Plantea que en el supuesto de existir dichos actos *"al momento previo o posterior del inicio de esta demanda"*, los mismos carecerían de eficacia y deben ser declarados nulos y/ o inconstitucionales. ----------

------- Aduce que nada podrá alegarse respecto de los actos administrativos de la Provincia del Chubut que no fueron cuestionados y/o impugnados oportunamente, toda vez que ello no impide la revisión de la cosa juzgada administrativa en la vía judicial. Indica que tampoco es requisito ineludible la ausencia de una acción de redargución de falsedad dirigida contra el órgano administrativo.----------

------ Funda en derecho, hace reserva del caso federal, ofrece prueba y realiza petitorio de estilo.----------

------ **II.** Girados los autos a dictamen del Señor Procurador General, este se expide en las hojas 62/63. Advierte que este Superior Tribunal de Justicia ya se pronunció sobre el asunto traído en los presentes mediante Sentencia Interlocutoria N° 8/2.021, dictada en los autos “L., C. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 25.288 - Año 2.020). Transcribe párrafos de aquella.----------

------ Señala que en esta nueva demanda, sobre los mismo hechos y situaciones, vuelve el actor a referir a la respuesta negativa de la funcionaria D. (fs. 22 vta., tercer párrafo), sin dar más detalles. Manifiesta que luego el accionante omite citar la respuesta expresa brindada por el entonces funcionario del área A., mediante la CD N° X. Dice que ello se advierte al confrontar el escrito actual de demanda (fs. 24) con la anterior versión en el trámite antes citado (fs. 350/351). ----------

------ Observa que la falta de mención de las notas decisorias no remueve sus efectos jurídicos, lo que implica que la situación es idéntica a la verificada al momento del dictado de la Sentencia N° 8/2.021.----------
------ Estima que esta vez tampoco ha planteado la nulidad de dichos actos administrativos, ni argumenta al respecto, por lo que no supera el escollo señalado. Propicia que nuevamente se declare la falta de jurisdicción. ----------

------ Sugiere que de compartir su criterio, se envíen en vista ambos trámites judiciales a la OUMPF de Puerto Madryn, a efectos de que se analice la posible comisión del delito de estafa procesal. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ **1.** Que de manera preliminar, cabe atender al Dictamen del Señor Procurador General, quien observa la falta de cumplimiento de un recaudo específico para habilitar la instancia. Advierte sobre la existencia de una demanda contencioso administrativa anterior, iniciada por el actor contra el Estado Provincial, que coincide (parcialmente) en su objeto con la presente

(autos “L., C. O. c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa”, Expte. N° 25.288 - Año 2.020, acordelados a los presentes), en la cual el Superior Tribunal de Justicia había declarado su falta de jurisdicción para entender en ella (mediante la Sentencia Interlocutoria N° 8/2.021). Por lo que corresponde verificar dicha circunstancia.----------

------ **2.** En efecto, conforme las pretensiones de ambos expedientes y los argumentos de las demandas, surge que el actor los reedita e incurre en la omisión que ya había sido señalada en dicha Sentencia Interlocutoria N° 8/2.021 y que determinó la declaración de falta de jurisdicción del Cuerpo.----

------ Como bien advierte el señor Procurador General, se le reprochó en aquella demanda que no había solicitado la declaración de nulidad de ciertos actos administrativos que contenían la voluntad del Estado Provincial contraria a su pretensión judicial, respecto de la renovación de la Autorización de Pesca del “Plan de Investigación para el Desarrollo de una Pesquería Sustentable de Variado Costero Patagónico (V.)”, para operar en aguas provinciales con el Buque Pesquero “D. D.” (Matrícula N° X.), de su propiedad, y que nuevamente pretende que se ordene al Estado Provincial que le otorgue, mediante la sentencia definitiva, manteniendo la autorización conferida en la Resolución N° 28/2.009 y sus posteriores renovaciones y prórrogas.----------

------ Si se cotejan la demanda contencioso administrativa obrante en el expediente acordelado con la de autos, se observa que en esta el actor reproduce los términos de aquella. Alude a la respuesta brindada por la Ministra D. a su reclamo administrativo (hoja 330 de autos “L.…”, Expte. N° 25.288 - Año 2.020 y hoja 22 vta. de los presentes). Sin embargo, ya no efectúa la transcripción de la CD N° X. por la cual el señor A. contestara su reclamo (hojas 350/351 del citado expediente), y en la hoja 24 de autos solo menciona su presentación. Por otro lado, conforme surge de la lectura del Punto XIII - Prueba, A) Documental, apartado 4, del escrito inicial de autos (hoja 36 vta.), el accionante tampoco acompañó las mencionadas piezas postales, a diferencia de lo actuado en el expediente anterior (hoja 379). ----------

------ Así procede, pese a que adjunta digitalmente el escrito presentado en sede administrativa el 11 de febrero de 2.021, titulado "Plantea y solicita impugnación y nulidad de actos administrativos. Presenta pronto despacho" (detallado en el Punto XIII - Prueba, A) Documental, apartado 11, de esta demanda; CRU-005468000000010846-5). De este surge manifiesto que con posterioridad al fallo antes citado, el accionante requirió en sede administrativa la nulidad de ambas mentadas cartas documento. ----------

------ Expresamente reclamó en sede administrativa *"... la declaración de nulidad, de los actos de esta administración que surgen de las Cartas Documento emitidas en respuesta a los instrumentos postales de mi representado… en todos y cada uno de sus términos por IMPROCEDENTES, MENDACES Y DESAJUSTADAS A DERECHO. Niego que no se le haya dado tramitación o respuesta administrativa a vuestra presentación y que ello le haya originado pérdida de temporada y/ o que ello hubiere ocasionado ningún perjuicio económico para los titulares y/ o familias que trabajan en la embarcación "D. C."... Niego que esta autoridad se encuentre obligada a extender la autorización de pesca experimental dentro del Plan de Investigaciones para el desarrollo de una pesquería sustentable de Variado Costero Patagónico, atento a las facultades discrecionales que esta autoridad detenta a la luz de razones de oportunidad, mérito y conveniencia que así lo ameritan, en un todo conforme con ello previsto en el plexo normativo aplicable…".* (Corresponde a la respuesta dada por la Ministra de Desarrollo Territorial y Sectores Productivos, señora G. D., el 10 de julio de 2.015, CD N° X., que se adjunta a esta demanda).----------

------ En cuanto a la otra Carta Documento, surge la siguiente respuesta, contraria a la pretensión del actor, de aquella presentación administrativa del 11 de febrero de 2.021: *"...RAWSON, 22 de Agosto de 2017. Me dirijo a Ud. en mi carácter de Secretario de Pesca de la Provincia del Chubut… y en la realización de vuestra carta misiva CD X. de fecha 17 de Agosto de 2017… Rechazo la misma por improcedente, falaz, y carente de sentido fáctico y legal. A modo de reseñe le recuerdo a Ud. se encontraba AUTORIZADO a realizar*

tareas de pesca en el marco del Plan Variado Costero Patagónico con los buques D. C. X., durante los ejercicios 2013/2014… la última autorización de pesca fue mediante la Resolución N° 040/2014… operó el día 30 de mayo de 2014, y reitero con el BUQUE D. C. X., más en ningún momento obtuvo permiso de pesca para la Zona II- Rawson, con el buque D. D., por lo que en modo alguno se puede hablar de renovación. Es en razón de lo antes dicho que resulta IMPROPIA toda intimación y emplazamiento efectuada para producir la RENOVACIÓN DE UN PERMISO PRECARIO DE PESCA ARTESANAL MARINA PARA LA ZONA II- RAWSON que JAMÁS TUVO… resulta extraño su reclamo cuando manifiesta que esta Secretaría y/ o el suscripto hubiéramos "mantenido silencio o inactivos" administrativamente hablando, respecto a RENOVARLE un permiso que NUNCA SE OTORGARA NI SOLICITARA, y que con ello cause perjuicio económico a Ud. y que tenga consecuencias tales como una privación en el ejercicio regular de su derecho a trabajar y ejercer industria lícita y repercuta en pérdida de puesto de trabajo, no pudiendo menos que NEGAR categóricamente las mismas, por ABSOLUTAMENTE MENDACES… (CD N° X., de fecha 25-08-2017", suscripta por el Secretario de Pesca A. A.*).*----------

------ **3.1** Resulta de lo transcripto que el actor no ha atendido a lo observado en la Sentencia Interlocutoria N° 8/2.021. En los considerandos 6 y 7 se analizaron ambas cartas documentos (de D. y de A.) y se concluyó: *"…Que mediante las cartas documento recibidas por el actor C. O. L. se constata que obtuvo al menos dos respuestas de los funcionarios provinciales a quienes había reclamado la prórroga o renovación de la Autorización de Pesca, en el marco del Plan de Variado Costero Patagónico (V.), petición fundada en que venía realizándola con su barco "D. C. X.". Que tanto la Ministra G. D., como el Secretario de Pesca A. contestaron su petición y la desestimaron. Precisamente en la última decisión, esta autoridad administrativa rechazó expresamente el pedido de prórroga de Autorización de Pesca V., para operar con el barco "D. D." en la zona Zona II Rawson, cuestionándole que aluda a un silencio o falta de tratamiento de parte de la Administración, respecto de sus peticiones…* ". -

------ Se entendió en dicha interlocutoria que el Señor L. *"... ha obtenido la respuesta negativa del Estado Provincial -a través de sus funcionarios- respecto de la situación fáctica y los derechos en que funda su demanda y la petición cautelar. No obstante que ambas decisiones administrativas rechazaron sus reclamos, y conforme a estas debió articular sus pretensiones, no incluyó en la demanda su pedido de declaración de nulidad. Dada su presunción de legitimidad, no podrán ser revisados en la sentencia definitiva, por no haberlo solicitado el actor expresamente"*. ----------

------ Se concluyó respecto de dichas respuestas del Estado Provincial: *"...Se presentan así, con dichas cartas documento notificadas al actor, supuestos de "notas decisorias" tal como las denomina la doctrina administrativista y la jurisprudencia en la materia. Mediante las cartas documento recibidas por el señor L. en respuesta a las suyas, tomó conocimiento de la voluntad declarada por la Administración, que rechazaba su pedido de renovación de la Autorización de Pesca (V.). Correlato, su situación jurídica varió, pues no es la misma antes y después de las respuestas negativas de sus peticiones de renovación. Pese a que alude a la falta de respuesta de la Administración provincial a su pedido de prorrogar la Autorización de Pesca, aquel ya la obtuvo… "*.----------

------ Una vez más se reitera lo dicho en numerosos precedentes de este Cuerpo, *que "...deben considerarse... actos administrativos, las notas que, en ausencia de acto administrativo expreso, remiten las autoridades administrativas a los administrados haciéndoles conocer una determinada decisión, habida cuenta de que aparece en ellas, más allá de su eventual imperfección formal, la declaración configuradora del acto..."* (acorde con la doctrina administrativista, Julio Rodolfo Comadira, "El acto administrativo: en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos", 1ª edición, 5ª reimpresión, Buenos Aires, La Ley 2.009, pág. 15/16; citada en las SD Nº 67/SCA/17 y SI Nº 61 y 69/SCA/18, entre otras).----------

------ Cabe concluir una vez más, *que expuesta de ese modo la voluntad administrativa, que rechazó su reclamo administrativo de renovación de la Autorización de Pesca V. a favor del señor L. para operar con el barco "D. D.", en principio, necesita remover esos actos administrativos, del mundo jurídico.*----------

------ Pues, "…Así cabe exigirlo… En los casos en que se pretende del Tribunal una declaración positiva contraria a la que el acto administrativo contiene directa o indirectamente, declaración que, en caso de estimación… sustituirá al acto anulado... con la imposición a la Administración de todas las conductas necesarias para que esa declaración sustitutoria despliegue la plenitud de sus efectos prácticos (pretensión de condena)". Por lo que se sigue "...la necesariedad de pedir la declaración nulidad del acto, si la pretensión alcanza justamente, a las que son consecuencias de esa nulidad…" (cfr. SD N° 6/SCA/97, 08/SCA/98, 02/SCA/02, 2/SCA/04; SI N° 02/SCA/06, 34/SCA/10)". ----------
------ Esto es así, siempre que "…la pretensión deviene circunscripta por la actividad formal administrativa previa: existe un acto administrativo que creó una situación jurídica determinada con la que el justiciable está en desacuerdo y pretende modificar por vía de la acción… esta prerrogativa "hacia fuera" con que cuenta la Administración -la presunción de legitimidad- es concebida por la doctrina como uno de los pilares de nuestro régimen administrativo. Es en virtud de ella que se concibe -en principio- al acto administrativo como arreglado a derecho… esta presunción de validez acompaña a todos los actos estatales, y permite el cumplimiento de los fines públicos, que se verían de otra forma obstaculizados si les fuera antepuesto un interés individual de naturaleza privada" (SD Nº 7/SCA/09, SI 12/SCA/2.019)".----------

------ **3.2** En esta oportunidad, la estrategia procesal escogida por el letrado del Señor L., tampoco lo favorece. Acredita su pedido expreso de declarar la nulidad de esas cartas documento en sede administrativa (documental adjunta a la demanda, ingresada digitalmente). Sin embargo en esta sede judicial no ha venido a solicitar esa declaración de nulidad, pese a que se trata de las

decisiones administrativas que rechazaron su solicitud de renovación/prórroga de la Autorización de Pesca V.. Para sorpresa de este Tribunal y como señala el señor Procurador General en su Dictamen, malentiende lo ordenado en la Sentencia Interlocutoria N° 8/2.021, aunque se declaró la falta de jurisdicción del Cuerpo. Parece haberlas "removido" del escrito de demanda, donde prácticamente reproduce sus argumentos de la anterior, ya que insiste en que no ha recibido una respuesta de los funcionarios administrativos y no transcribe las cartas documento en cuestión, del modo que lo había hecho en la demanda anterior. ----------

------ En vano, dada la existencia de una voluntad administrativa, manifestada al menos en esas dos cartas documento donde claramente se rechaza la solicitud de renovación de la Autorización de Pesca V. para operar en aguas provinciales con el buque pesquero "D. D." (Matrícula X.), de propiedad del señor C. O. L. Se insiste en que resulta necesario "remover" dichas decisiones del mundo jurídico; no basta con negar su existencia, afirmando que no ha recibido respuestas. ----------

------ Tampoco suple la deficiencia con la alegación genérica de solicitar la nulidad y la declaración de inconstitucionalidad de todo acto administrativo (como se detalló en las resultas). Este Cuerpo, en el fallo en que se declaró la falta de jurisdicción, le había advertido al señor L. que no bastaba con la mera reserva genérica de interponer una acción de nulidad *"…contra todo acto emanado de la Administración (que) sin fundamentación le deniegue la prórroga de Autorización de Pesca V.…" al señor C. L. o que la otorgue "…a otra persona jurídica y/o física distinta… y vulnere derechos…" del actor y su tripulación"*, conforme hiciera el accionante en el acápite VIII de esta demanda. Pues quien acciona *"…debe ser contundente y requerir de manera inequívoca la impugnación de los actos de la administración que considera violatorios de los derechos que estima le corresponden en tanto que para la resolución de la acción de condena que pretende resulta menester el análisis de su validez, cuya legitimación se presume…"*. ----------

------ Dada la presunción de legitimidad de los actos administrativos, resulta insuficiente pedir su nulidad solo ante la Administración. En efecto, el accionante debió incluir en la pretensión de esta demanda que inicia en esta sede judicial, expresamente, su solicitud de declaración de nulidad de las cartas documento, atento que son actos administrativos de funcionarios del Estado Provincial que se expiden en un sentido contrario al que sustenta la demanda. Esto, a fin de permitir que este Tribunal efectúe el control jurisdiccional pertinente.----------

------ Dicho requerimiento debió ser expreso, categórico y fundado, una vez que identificó las cartas documento involucradas; así como de todo acto administrativo contrario a su pretensión. ----------

------ En tanto los actos administrativos se presumen legítimos iuris tantum, *"…les permite desplegar todos sus posibles efectos en tanto no se demuestre su invalidez, trasladando consecuentemente al particular, la carga de impugnarlo en la vía administrativa y contencioso administrativa, si quiere obtener su anulación y frenar su eficacia". Cuando el restablecimiento del orden jurídico que la Administración habría vulnerado con el dictado de determinado acto, impide a quien acciona el goce efectivo de sus derechos, desde que ese acto se presume válido, es de su declaración de nulidad y eventual extinción, sustitución o modificación, que depende que desaparezca la lesión, y resucite el objeto de la pretensión. …"* (SD N° 20/95; SI N° 41/SCA/13, SI 12/SCA/2.019, entre otras). ----------

------ En consecuencia, corresponde declarar la falta de jurisdicción de este Cuerpo para entender en la acción contencioso administrativa interpuesta por el señor C. O. L. en las hojas 9/40 y vuelta (CRU-005468000000010846-5). –

------ **4.** Que no cabe imponer costas, en tanto no hubo sustanciación. Atento la forma en que se resuelve, corresponde regular los honorarios del Dr. F. D. C., por una etapa, en el mínimo legal de ocho (8) jus (arts. 5, incs. b), c) y d), 37 y 46 de la Ley XIII N° 4); con más IVA si correspondiera.----------

------ Por ello, esta Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia; -----

---------- **R E S U E L V E:**----------

------ **1°) DECLARAR LA FALTA DE JURISDICCIÓN** de esta Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia, Rural y de Minería del Excmo. Superior Tribunal de Justicia para entender en la acción contencioso administrativa interpuesta por el señor C. O. L. en las hojas 9/40 y vta. (CRU-005468000000010846-5), según lo analizado en los respectivos considerandos. Sin costas.----------

------ **2°) REGULAR** los honorarios del Dr. F. D. C., por una etapa, en el mínimo legal de ocho (8) jus; con más IVA si correspondiera (arts. 5, incs. b), c) y d), 37 y 46 de la Ley XIII N° 4). ----------

------ **3°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------

Fdo. Silvia A. BUSTOS, Dr. Ricardo A. NAPOLITANI y Mario Luis VIVAS.

RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 13 de abril de 2.022. S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº __/2.022- CONSTE.----------

Fdo. Mónica Cristina DENCOR - Secretaria en lo Contencioso Administrativo.